

	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA			
			T-GJ-F-01	
			11-08-2023	V-1

Entidad originadora:	MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Fecha (dd/mm/aaaa):	28/07/2026
Proyecto de Resolución:	Por la cual se adoptan instrumentos de articulación y coordinación en el marco del Pacto por la Transición Energética Justa en el departamento de La Guajira, entre las autoridades tradicionales y ancestrales de las comunidades indígenas Wayuu afectadas y registradas en los actos administrativos de la DANCP de procedencia de consulta previa de los Proyectos de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER) y Líneas de Transmisión (LT) asociadas a estos proyectos; los Entes Territoriales, el Ministerio de Minas y Energía; y las empresas ejecutoras.”

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

1. Contexto y problema público que se busca gestionar.

El departamento de La Guajira ha sido priorizado por el Gobierno Nacional y la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME) para la generación de energía por medio de fuentes no convencionales de energía renovable. Los registros físicos proporcionados por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) y el Plan de Energización Rural Sostenible (PERS Guajira 2016) de la UPME, evidencian que el departamento de La Guajira presenta una radiación promedio anual superior a 5 kWh/m²/día, con picos de entre 4,0 y 7,0 kWh/m² diarios y una disponibilidad de brillo solar de hasta 10 horas por jornada, cifras que superan en un 60% el promedio mundial. Asimismo, el recurso eólico es clasificado por el IDEAM en su Atlas de Radiación, Viento y Potencial Eólico de Colombia como de "talla mundial", registrando velocidades de viento constantes que exceden los 4 m/s a una altura de tan solo 10 metros, y que a alturas de buje de los aerogeneradores modernos superan los 9 m/s, lo que proyecta la viabilidad de instalar hasta 45 parques eólicos al año 2034, capaces de generar de 18 a 21 GW (equivalentes a cerca del 70% del potencial de generación eólica nacional, estimado en 30 GW).

En procura de aprovechar este potencial, desde el año 2019 el Gobierno Nacional adelantó procesos de subasta de proyectos de generación de energía solar y eólica en el Departamento de la Guajira. Sin embargo, este excepcional potencial técnico se enfrentó a desafíos críticos de coordinación interinstitucional multinivel y altos índices de conflictividad socioambiental en el territorio.

El Observatorio de la Conflictividad Social de la Defensoría del Pueblo reportó que los conflictos sociales en el sector minero-energético para los años 2020 a 2022 registraba un incremento 46% a nivel nacional, registrándose 130 eventos específicos en el sector minero energético, concentrando el departamento de La Guajira el 14% de la conflictividad nacional, situándose como uno de los departamentos con mayores retos de estabilidad operativa para la infraestructura.

La intervención estatal previa careció de un andamiaje procedimental que reconociera legítimamente las estructuras de autoridad indígenas de conformidad con sus sistemas de parentesco tradicionales,

afectando el diálogo del Estado con las comunidades, ratificando valoraciones realizadas por la Corte Constitucional en pronunciamientos precedentes mediante los cuales declaró la existencia de un Estado de Cosas Inconstitucional (ECI) en el relacionamiento con el pueblo wayuu en el departamento.

La situación de conflictividad, junto a la ausencia de canales preventivos de concertación derivaron en la paralización o suspensión de proyectos estratégicos que sumaban una capacidad instalada superior a los 1.500 MW, afectando redes críticas para el Sistema Interconectado Nacional (SIN) y comprometiendo la confianza de los inversionistas.

Al respecto, la Oficina de Asuntos Ambientales y Sociales (OAAS), a finales del año 2022, emprendió un proceso de aproximación, interlocución y relacionamiento socio–institucional, involucrando al sector energético, las entidades territoriales descentralizadas del departamento —representadas por la Gobernación de La Guajira y las Alcaldías municipales de Uribia, Maicao, Manaure y Albania— y las autoridades tradicionales clánicas de origen matrilineal del pueblo Wayuu.

El proceso de diálogo adelantado en el Departamento de La Guajira llevó a la suscripción de un acuerdo de voluntades, denominado Pacto por la Transición Energética Justa, entre el Gobierno Nacional, las Entidades Territoriales, las Empresas de Energías y Gremios, las Autoridades Étnicas, la Cooperación Internacional, constituyendo una guía para el desarrollo del relacionamiento social en el Departamento de La Guajira, no obstante dicho proceso no se encuentra formalizado, no es vinculante y por tanto, el relacionamiento socio-institucional y los logros alcanzados, se encuentran expuestos a un crítico retroceso hacia la conflictividad.

Así, mediante el presente acto administrativo se busca proveer un andamiaje institucional permanente, previsible y bilingüe que sustituya los espacios coyunturales de diálogo y estructurados sobre la dinámica de conflictividad y parálisis del sector, persiguiendo los siguientes derroteros:

1. **Garantía de Certidumbre Jurídica:** Mediante la institucionalización de los mecanismos e instrumentos estructurados desde la celebración del Pacto del 28 de junio de 2023, pasando de un acuerdo de voluntades a una estructura instrumental vinculante y protegida normativamente.
2. **Institucionalización Territorial:** Formalizando la Estrategia Gerencia Guajira bajo la Oficina de Asuntos Ambientales y Sociales (OAAS), asegurando su sostenibilidad administrativa y presupuestal ante transiciones gubernamentales.
3. **Remedio Constitucional:** Implementando los correctivos ordenados por la Corte Constitucional en materia de consulta previa y diálogo bilingüe, ajustando las instancias de representación a la estructura ancestral y clánica matrilineal del pueblo Wayuu para neutralizar la fragmentación social y la proliferación de autoridades espurias.

Las Instancias de Diálogo y Seguimiento Territorial constituyen mecanismos autónomos de participación, articulación, seguimiento y construcción de confianza entre las comunidades, las entidades públicas y los demás actores vinculados a la implementación del Plan Operativo. En ningún caso sustituyen, reemplazan o modifican el procedimiento administrativo de consulta previa, ni las competencias constitucionales, legales y reglamentarias asignadas a la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, ni a las demás autoridades públicas en el ámbito de sus funciones.

	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA			
			T-GJ-F-01	
		11-08-2023	V-1	

1.1. Contexto y antecedentes del proyecto de resolución del Ministerio de Minas y Energía

De conformidad con el mandato establecido en las Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" (Ley 2294 de 2023), se ratificó la focalización del Departamento de La Guajira como epicentro estratégico para la descarbonización de la matriz energética del país. Esta focalización se vio críticamente afectada por situaciones de conflictividad socioambiental y socio institucional en el marco del relacionamiento de las empresas a cargo de los proyectos subastados, las autoridades territoriales y las comunidades wayuu previamente registradas mediante acto administrativo de la Dirección de Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio de Interior como afectadas directamente por los Proyectos de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER) y Líneas de Transmisión (LT) asociadas .

La intercesión de la Oficina de Asuntos Ambientales y Sociales frente a los diferentes conflictos, llevó a la construcción de mecanismos de relacionamiento y manejo de conflictividades.

Se destaca que en el proceso de diálogo adelantado con las comunidades wayuu, se concertaron como condiciones para el diálogo tripartito que las comunidades wayuu deben estar afectadas directamente por los proyectos FNCER y LT; los proyectos deben tener las condiciones de normatividad relacionadas con la transmisión y generación de energía en el sentido de estar incluidos en el sistema interconectado nacional; los proyectos deben tener consultas previas protocolizadas y deben contar con licencia ambiental; que dichos proyectos deben manifestar que se encuentran adelantando las fases pre-constructivas y constructivas; el diálogo con las comunidades wayuu debe estar circunscrito a las comunidades wayuu ubicadas de las jurisdicciones municipales de Uribia, Maicao y Albania que están afectadas por los proyectos de fuentes no convencionales de energía, eólicos y las líneas de transmisión asociadas a estos.

Igualmente, con las empresas se establecieron acuerdos de cooperación y diálogo haciendo viable la suscripción de una Pacto por la Transición Energética Justa en La Guajira.

Hacen parte de este proyecto las empresas que cuentan con licencia ambiental y adelantaron procesos de consulta previa, contando con acuerdos debidamente protocolizados, así:

 Energía 	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA	 SIG Sistema Integrado de Gestión del Mineroenergía
		T-GJ-F-01
		11-08-2023
		V-1

	PROYECTO	Tipo	TITULAR	CONSULTA PREVIA	EXPEDIENTE	RES. LICENCIA
PROY-00836	PARQUE DE GENERACION EOLICA WINDPESHI	Generación	ECOPETROL	PROTOCOLIZADA	LAV0029-00-2019	261 de 2020
PROY-01155	GENERACIÓN DE ENERGÍA EÓLICA –PROYECTO ALPHA	Generación	GREEN WOOD ENERGY	PROTOCOLIZADA	LAV0007-00-2018	2059 de 2018
PROY-01452	GENERACIÓN DE ENERGÍA EÓLICA - PROYECTO BETA	Generación	GREEN WOOD ENERGY	PROTOCOLIZADA	LAV0056-00-2018	1555 de 2019
PROY-01656	PROYECTO EÓLICO EO200I	Generación	EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN - EPM	PROTOCOLIZADA	LAV0004-00-2022	1743 de 2022
PROY-01710	PARQUE EÓLICO CASA ELÉCTRICA - JK1 Y JK2	Generación	AES COLOMBIA	PROTOCOLIZADA	LAV0067-00-2021	666 de 2022
PROY-00440	CONSTRUCCION DEL PARQUE EOLICO JOUKTAI	Generación	ISAGEN S.A.E.S.P.	PROTOCOLIZADA		03357 de 2009
PROY-00838	PARQUE EÓLICO IRRIPA	Generación	AES COLOMBIA	PROTOCOLIZADA		
PROY-01747	LÍNEAS DE TRANSMISIÓN ASOCIADAS A LA CONEXIÓN COLECTORA 1 – CUESTECITAS A 500 KV	Transmisión	GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ SA ESP-GE	PROTOCOLIZADA	LAV0033-00-2023	
PROY-01782	LÍNEA DE CONEXIÓN DEL PARQUE EÓLICO WINDPESHI -ALTERNATIVA 1 (MODIFICADA)	Transmisión	ENEL GREEN POWER COLOMBIA S.A.S.	PROTOCOLIZADA	LAV0002-00-2021	1621 de 2021
PROY-01928	Línea Eléctrica de Conexión Parques Eólicos Beta y Alpha a Subestación Cuestecitas	Transmisión	GREEN WOOD ENERGY	PROTOCOLIZADA	LAV0033-00-2024	0358 de 2025
PROY-01931	LÍNEA DE TRANSMISIÓN CUESTECITAS-MAJAYURA A 220 KV	Transmisión	INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P ISA	PROTOCOLIZADA	LAM8237-00	0988 de 2022
PROY-02208	INFRAESTRUCTURA DE CONEXIÓN SUBESTACIONES Y LÍNEA ELÉCTRICA EN ALTA TENSIÓN PARA EVACUAR LA ENERGÍA GENERADA POR LOS PARQUES EÓLICOS JEMEIWAA KA'I HASTA LA SUBESTACIÓN COLECTORA I 500 KC	Transmisión	AES COLOMBIA	PROTOCOLIZADA	LAV0022-00-2023	3158 de 2023

Es de especial relevancia precisar que la concurrencia de estas empresas se circunscribe con exclusividad al desarrollo de proyectos del subsector de Fuentes No Convencionales de Energías Renovables (FNCER) y de infraestructura de Líneas de Transmisión (LT) de energía eléctrica. En consecuencia, se aclara que quedan excluidos del alcance de este instrumento los proyectos extractivos o industriales de otra naturaleza, tales como la explotación de carbón térmico realizada por la empresa Carbones del Cerrejón, la cual cuenta con sus propios canales independientes de relacionamiento, consulta previa y licenciamiento ambiental.

Como mecanismo institucional para revertir la parálisis operativa que afectaba al sector, el 28 de junio de 2023 se suscribió el *Pacto por la Transición Energética Justa en La Guajira*.

Este proceso de concertación territorial y planificación intercultural goza de una legitimidad social sin precedentes, siendo el resultado directo de la conducción de 45 talleres participativos e interculturales bilingües realizados directamente en el territorio que congregaron aproximadamente a 400 Autoridades Tradicionales del pueblo Wayuu, a ocho (8) Empresas desarrolladoras de proyectos de Fuentes No Convencionales de Energías Renovables (FNCER) y Líneas de Transmisión (LT), y a diez (10) Entidades Territoriales y Nacionales.

El Pacto consolidó un mandato concertado compuesto por 768 acciones estratégicas organizadas en cinco líneas de transformación regional:

1. El fortalecimiento de la gobernanza étnica y territorial.
2. El impulso coordinado a los trámites ambientales y de consulta de los proyectos FNCER y de Líneas de Transmisión (LT).
3. El desarrollo integral y la adopción de medidas orientadas a superar la pobreza energética en las comunidades.
4. La garantía de condiciones territoriales para la seguridad, paz, armonía territorial y convivencia.

 Energía 	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA	 SIG Sistema Integrado de Gestión del Minenergía
		T-GJ-F-01
		11-08-2023
		V-1

5. El establecimiento de mecanismos de planeación estratégica y seguimiento territorial continuo.

Las Autoridades Tradicionales y/o Ancestrales de las comunidades Wayuu suscriptoras del Pacto por la Transición Energética Justa de La Guajira han planteado formalmente al Ministerio de Minas y Energía la necesidad de institucionalizar los espacios de diálogo y participación permanentes, estructurados y protegidos normativamente, a fin de que garanticen la participación genuina en las decisiones sobre Transición Energética en sus territorios. Esta formalización conlleva beneficios tales como: (i) seguridad jurídica en los compromisos tripartitos adquiridos, (ii) generar certidumbre respecto a la permanencia de espacios de participación comunitaria, (iii) facilitar la articulación con otras entidades del Estado, (iv) generar certidumbre frente a los cambios administrativos o presupuestales.

Frente a lo anterior, el presente proyecto de resolución busca adoptar formalmente los instrumentos de articulación y coordinación entre las autoridades tradicionales y/o ancestrales de las comunidades indígenas Wayuu afectadas y registradas en los actos administrativos de la DANCP de procedencia de consulta previa de los Proyectos de Fuentes No Convencionales de Energías Renovables (FNCR) y Líneas de Transmisión (LT) en el departamento de La Guajira, los Entes Territoriales, el Ministerio de Minas y Energía (MME) y los Inversionistas, Promotores y/o Propietarios y/o empresas ejecutoras de dichos proyectos.

Mediante estos instrumentos desarrollados y concertados tripartitamente se gestionan en debida forma las conflictividades socioinstitucionales y socioambientales que impactan negativamente el desarrollo de la Transición Energética Justa en el departamento de La Guajira, por cuanto las dinámicas tradicionales y ancestrales del pueblo wayuu demandan espacios y prácticas de relacionamiento, diálogo y concertación continuas y permanentes.

1.2. Marco jurisprudencial, mandatos de la Corte Constitucional y remedios para la superación del Estado de Cosas Inconstitucionales

Con anterioridad al análisis jurisprudencial, y siguiendo el mismo orden adoptado en la parte motiva de la Resolución, se fija primero el marco constitucional y legal aplicable. En el plano constitucional, los artículos 1, 2, 7, 13 y 330 de la Constitución Política consagran, respectivamente, el carácter participativo y pluralista del Estado, sus fines esenciales de servicio a la comunidad, el reconocimiento y protección de la diversidad étnica y cultural, el deber de promover la igualdad real y efectiva, y el derecho de los territorios indígenas a ser gobernados conforme a los usos y costumbres de sus comunidades. En el plano del bloque de constitucionalidad, la Ley 21 de 1991, aprobatoria del Convenio 169 de la OIT, impone al Gobierno la obligación de desarrollar, con la participación de los pueblos indígenas, acciones coordinadas para proteger sus derechos e integridad frente a decisiones que los afecten. En el plano legal, el artículo 2 de la Ley 2294 de 2023 incorpora como parte integral del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia, Potencia Mundial de la Vida" las Bases del Plan, que en su capítulo de Catalizadores ordenan la articulación y concurrencia gubernamental para garantizar los derechos étnicos e incentivar la participación de las comunidades en la transición energética de La Guajira a través de una gerencia específica. Sobre esta base constitucional, convencional y legal se estructura el análisis jurisprudencial que se desarrolla a continuación, del cual se desprende la necesidad y urgencia de expedir la presente Resolución.

Como antecedente relevante en materia de consulta previa en el departamento, la Sentencia T-704 de 2016 de la Corte Constitucional resolvió el caso de la comunidad Media Luna Dos frente a la ampliación

	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA			
			T-GJ-F-01	
		11-08-2023	V-1	

del proyecto Puerto Bolívar de la empresa Carbones del Cerrejón, y tuteló su derecho a la consulta previa al constatar que dicha comunidad no había sido consultada pese a resultar directamente afectada. La Corte precisó que la consulta previa no constituye un derecho de veto, pero tampoco puede reducirse a un trámite formal aislado: el Estado debe garantizar que las comunidades étnicas incidan de manera efectiva en las decisiones que las afectan directamente. Este estándar de participación efectiva, junto con la habilitación de mecanismos permanentes de gobernanza territorial prevista en el artículo 105 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015 (Alianzas para la Prosperidad), es el fundamento jurídico que sustenta la creación del Comité Tripartito reglamentado en esta norma, concebido como un espacio permanente que trasciende el trámite individual de cada proyecto para abordar la estabilidad regional.

Posteriormente, la Sentencia T-302 de 2017 declaró el Estado de Cosas Inconstitucionales (ECI) en La Guajira frente a la vulneración masiva de derechos fundamentales. Esta providencia ordenó a todas las entidades, incluido el Ministerio de Minas y Energía, adoptar acciones coordinadas con énfasis en garantizar la participación efectiva de las autoridades tradicionales en las decisiones sobre planes de desarrollo. Sin embargo, la Sentencia T-172 de 2019 precisó un estándar de respeto al pluralismo jurídico al señalar que dicho diálogo no puede realizarse bajo esquemas democráticos mayoritarios o liberales, sino que el Estado está obligado a diseñar procedimientos específicos que respeten la organización social Wayuu, reconociendo que su autoridad política y representación están determinadas por el parentesco matrilineal (*apūshii*) y sus instituciones propias, prohibiendo explícitamente el uso de mecanismos democráticos externos que suplanten la voluntad de los clanes.

La urgencia actual de la Resolución deviene del Auto 1743 de 2024, proferido por la Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia T-302 de 2017. En dicha providencia, la Corte constató que ni el Ministerio del Interior ni las Alcaldías de Maicao, Manaure, Riohacha y Uribia habían logrado revisar y armonizar los criterios de reconocimiento de las autoridades tradicionales Wayuu, evidenciando un bloqueo institucional y una falta de articulación entre los registros administrativos de dichas entidades, cuyas cifras sobre el número de autoridades y comunidades resultan disímiles entre sí. Con base en estos hallazgos, la Sala calificó como "cumplimiento bajo" el objetivo constitucional mínimo octavo de la Sentencia T-302 de 2017 —garantizar un diálogo genuino con las autoridades legítimas del pueblo Wayuu— e instó a ajustar los procedimientos de reconocimiento de representación para que se correspondan con la organización social y clanil de dicho pueblo.

En consecuencia, el presente proyecto normativo constituye el remedio constitucional diseñado para subsanar ese déficit. Al formalizar la Instancia de Diálogo y Seguimiento Territorial, el Ministerio de Minas y Energía cumple con el mandato judicial de crear espacios autónomos donde la representación se defina conforme al derecho propio, evitando la suplantación de vocerías y garantizando que el flujo de información sea bilingüe y culturalmente adecuado. Ignorar esta orden no solo perpetuaría la inconstitucionalidad, sino que mantendría la inseguridad jurídica que hoy tiene paralizado el potencial energético de la Nación.

1.3. Transición de la Estrategia "Gerencia Guajira" y sostenibilidad institucional

Desde el año 2023, la denominada "Gerencia Guajira" ha operado como una estrategia de coordinación de la Oficina de Asuntos Ambientales y Sociales (OAAS), en ejercicio de las competencias generales que el Decreto 381 de 2012 le asigna en materia de relacionamiento con comunidades y autoridades territoriales. Esta gestión ha demostrado ser la herramienta más eficaz para la prevención de conflictos, logrando gestionar 47 casos de conflictividad social priorizados y alcanzando la superación de 26 conflictos que mantenían bloqueados proyectos críticos como la Línea de Transmisión Colectora y los parques

	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA			
			T-GJ-F-01	
		11-08-2023	V-1	

eólicos Alpha, Beta y JK4. Esta labor ha permitido destrabar puntos de intervención en comunidades como Mashalesirra, Orochon, Alakat y Kalentusumana, facilitando el avance de la infraestructura de conexión de 500 kV.

No obstante, resulta necesario advertir que la falta de formalización normativa de esta estructura genera riesgos de insostenibilidad ante eventuales cambios administrativos. Sin un marco normativo de competencias y funciones permanente, la confianza construida con las autoridades tradicionales del pueblo Wayuu —que según los registros de la OAAS superan las 400 autoridades vinculadas al Pacto por la Transición Energética Justa, y alcanzaron cerca de 800 asistentes en el Gran Comité Tripartito celebrado en mayo de 2026— podría verse afectada. Por tanto, es una razón de conveniencia administrativa dotar a la Gerencia Guajira de un blindaje jurídico que institucionalice el equipo técnico e intercultural encargado de la operatividad del Pacto, asegurando que la política de transición sea una política de Estado perdurable y no un esfuerzo coyuntural de un periodo de gobierno.

1.4. Fundamentación en el Derecho Propio y el Sistema Normativo Wayuu (Sukuaipa Wayuu)

En desarrollo de los principios constitucionales y convencionales de participación efectiva ya expuestos, resulta necesario precisar el fundamento propio del pueblo Wayuu que blinda estos instrumentos de articulación. La arquitectura de articulación que propone esta Resolución reconoce explícitamente el Sistema Normativo Wayuu (*Sukuaipa Wayuu*) como expresión de la Jurisdicción Especial Indígena protegida por el artículo 246 de la Constitución Política. Los instrumentos de coordinación se rigen por principios fundamentales del derecho propio que garantizan la paridad de estima entre las partes y la buena fe en el cumplimiento de lo pactado.

El primero de ellos es el Kajuta anüiki (honrar la palabra), que otorga fuerza vinculante a los acuerdos alcanzados en las mesas de trabajo, reconociendo que para el Wayuu la palabra es sagrada y su incumplimiento rompe la armonía territorial. El segundo es la Kojutajirrawa (respeto mutuo), que obliga a que los delegados indígenas reciban un trato digno e igualitario frente a altos funcionarios del Estado y directivos empresariales, asegurando que sus propuestas sean valoradas con rigor técnico y bilingüismo. El tercer eje es la Aashajirawa (diálogo genuino e intercultural), principio que prohíbe la toma de decisiones que afecten el territorio sin la presencia efectiva de los delegados Wayuu, priorizando siempre el consenso y el registro transparente de cualquier disenso. Finalmente, se incorpora la Laulajirawaain (autonomía comunitaria), asegurando que las autoridades tradicionales conservan la facultad plena de orientar, modificar o revocar los mandatos de sus delegados, blindando el proceso contra injerencias externas y garantizando que la participación no sea una cesión de soberanía.

1.5. Instrumentos de articulación y niveles de gobernanza tripartita

La Resolución institucionaliza niveles de gobernanza diseñados para cerrar la brecha entre el nivel nacional y las bases territoriales clánicas :

La Instancia de Diálogo y Seguimiento Territorial se define como el nivel intermedio de gobernanza multiescalar. Su función es actuar como un puente de capacitación técnica y reflexión donde las autoridades locales priorizan las acciones del Plan Operativo según sus realidades de vecindad y afinidad, garantizando que el flujo de información sea libre de interferencias de intermediarios no legitimados. Este

	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA		 SIG Sistema Integrado de Gestión del Mineroenergía	
		T-GJ-F-01	11-08-2023	
		V-1		

espacio es vital para garantizar que el desarrollo energético se realice de forma respetuosa con los "Planes de Vida" del pueblo Wayuu.

Por su parte, el Comité Tripartito se constituye como el máximo espacio de decisión intercultural y coordinación política para la implementación del Pacto. Este órgano integra de manera paritaria al Ministerio de Minas y Energía, a las empresas ejecutoras de proyectos FNCER y LT, y a los delegados de las comunidades Wayuu. Sus funciones son decisorias y de carácter estratégico: aprueba los planes de acción anuales, define los Criterios de Validación de Cumplimiento (CVC) de las 768 acciones y coordina las cinco mesas de trabajo especializadas en gobernanza, trámites ambientales, desarrollo integral, seguridad y planeación estratégica.

Para la expedición de este proyecto normativo se han surtido los trámites legales y reglamentarios adicionales que garantizan su validez administrativa y su respeto por el marco de libre competencia.

(i) La instancia de Diálogo y Seguimiento Territorial se conformó de acuerdo con su derecho propio de manera autónoma entre julio de 2023 y septiembre de 2024. Entre el 23 de septiembre y el 30 de septiembre de 2024 se adelantó el “Primer espacio de diálogo intercultural con los delegados a la Instancia de Diálogo y Seguimiento Territorial para la Transición Energética Justa en La Guajira”, en las que se avanzó en la construcción del plan operativo del pacto TEJ y propusieron la “Construcción del ABC para la operatividad sostenible de la Instancia de diálogo y seguimiento territorial para la TEJ en la Guajira”.

(ii) La instancia de diálogo y seguimiento territorial, en sesión 16 de la instancia de diálogo y seguimiento territorial del 27 de noviembre de 2025, presentó solicitud formal de institucionalizar normativamente los espacios de diálogo y participación. y

(iii) En la sesión del Gran Comité Tripartito celebrada en mayo de 2026, con cerca de ochocientos asistentes, los delegados de la Instancia que intervinieron manifestaron que:

En relación con el Gobierno Nacional, reconocieron la importancia de los espacios de diálogo y concertación promovidos en el marco del Comité Tripartito, destacando que estos escenarios permiten avanzar hacia relaciones más horizontales y evitar la repetición de modelos extractivistas históricos que no generaron beneficios reales para la región. Resaltó la necesidad de tener la Resolución que permite continuar con estos espacios de diálogo lo antes posible para el fortalecimiento de las comunidades wayuu en la Transición Energética Justa.

La importancia de la Resolución que se elaboró con el Ministerio de Minas y Energía y su Gerencia Guajira como piso jurídico para continuar con el diálogo en el marco del Comité Tripartito. Reiteró la solicitud de firmar prontamente la Resolución que asegura continuar los espacios de participación con las comunidades wayuu, considerando que la Resolución ha sido construida con los delegados y las autoridades de las comunidades wayuu y es un avance muy importante para escuchar la voz directa de las autoridades.”

Destacaron la importancia de la conformación del Comité Tripartito como un espacio de articulación entre el Gobierno Nacional, el sector privado y el Pueblo Wayúu, señalando la participación de entidades como el Ministerio de Minas y Energía, el Ministerio de Ambiente y empresas nacionales e internacionales vinculadas al proceso de transición energética. En este sentido, resaltó el trabajo realizado por la Instancia y el Ministerio de Minas y Energía en la construcción de una Resolución para

	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA		 SIG Sistema Integrado de Gestión del Mineroenergía	
		T-GJ-F-01	11-08-2023 V-1	

garantizar la continuidad de estos espacios de diálogo que permiten la participación directa de las comunidades wayuu y sus delegados. (Se adjunta acta)

Justificación de la consulta pública por un término de cinco (5) días calendario.

De conformidad con el numeral 8 del artículo 8.º de la Ley 1437 de 2011 y con el artículo 2.1.2.5.1.4 del Decreto 1081 de 2015, sustituido por el Decreto 385 de 2026, los proyectos específicos de regulación a cargo de entidades de la rama ejecutiva del orden nacional que no requieren la firma del Presidente de la República se someten a consulta pública por el término que establezca la entidad teniendo en cuenta la materia objeto de regulación, que en todo caso será mínimo de quince (15) días calendario, salvo que, excepcionalmente, la entidad que lidera el proyecto justifique de manera adecuada la publicación por un plazo inferior, el cual deberá ser razonable y ajustado a la necesidad de la regulación, aspectos que la misma norma ordena desarrollar en la memoria justificativa. En ejercicio de esa habilitación, el Ministerio de Minas y Energía dispone someter el presente proyecto a consulta pública por el término de cinco (5) días calendario, contados a partir del día hábil siguiente al de su publicación, con fundamento en las razones que se exponen a continuación.

Primero, en cuanto a la materia objeto de regulación, el proyecto adopta instrumentos de articulación y coordinación —Comité Tripartito, Mesas de Trabajo, Secretaría Técnica, Instancias de Diálogo y Seguimiento Territorial y Estrategia Gerencia Guajira— para la implementación de un pacto suscrito el 28 de junio de 2023. No crea, restringe ni modifica derechos ni situaciones jurídicas consolidadas, no impone cargas económicas, obligaciones exigibles ni trámites nuevos a particulares, y no altera el régimen de la consulta previa, del licenciamiento ambiental ni del mercado eléctrico.

Segundo, la finalidad que persigue la consulta pública conforme al artículo 2.1.2.5.1.1 del mismo decreto —hacer partícipes a la ciudadanía y a los grupos de interés en la construcción del proyecto— fue satisfecha en las etapas de planeación y diseño del Ciclo de Gobernanza Regulatoria previsto en el artículo 2.1.2.1.10, mediante cuarenta y cinco (45) talleres participativos e interculturales bilingües en los que intervinieron aproximadamente cuatrocientas (400) autoridades tradicionales y ancestrales del pueblo Wayuu, diez (10) entidades del orden nacional y territorial y ocho (8) empresas desarrolladoras, de los que resultaron setecientos sesenta y ocho (768) acciones estratégicas, así como mediante el Gran Comité Tripartito celebrado en mayo de 2026. La consulta pública cumple, por tanto, una función de verificación y cierre.

Tercero, en cuanto al ajuste del plazo a la necesidad de la regulación, la Estrategia Gerencia Guajira opera desde 2023 sin marco normativo de competencias ni de sostenibilidad, en un departamento que concentró el 14 % de la conflictividad social minero-energética nacional y en el que la desarticulación institucional derivó en la paralización de proyectos con capacidad instalada superior a 1.500 MW. La adopción oportuna del instrumento resulta necesaria en el marco del Estado de Cosas Inconstitucional declarado en la Sentencia T-302 de 2017 y de la vigencia del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 (Ley 2294 de 2023), que constituye el marco temporal y presupuestal de la Estrategia.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que las mesas técnicas adelantadas con la ciudadanía, grupos de interés y entidades participantes, dan cuenta de que previamente se ha desarrollado un trabajo importante de socialización, el cual ha permitido concertar diversos aspectos en aras de lograr el desarrollo de las expectativas y el cumplimiento de los objetivos trazados para el desarrollo de la política de la Transición Energética Justa, en pro de las comunidades objeto de la medida que se pretende, considera la Oficina

	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA			
			T-GJ-F-01	
		11-08-2023	V-1	

de Asuntos Ambientales y Sociales que el proyecto normativo puede publicarse por el término de cinco días calendario, con el fin de procurar contar con la materialización de esta medida, a través de la expedición del acto administrativo que la adopte.

Análisis de competencia (Ley 1340 de 2009)

De acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1340 de 2009, la Oficina de Asuntos Ambientales y Sociales realizó el análisis de abogacía de la competencia para determinar si las disposiciones de la resolución afectaban la libre competencia económica en el sector energético. Del análisis, esa dependencia concluyó que el acto administrativo tiene una naturaleza estrictamente institucional y de coordinación social, por lo cual no establece barreras de entrada al mercado, no impone condiciones de exclusividad y no facilita prácticas restrictivas de la competencia.

Al contrario, se determinó que la formalización del Pacto por la Transición Energética Justa genera "certidumbre jurídica" y reduce los costos de transacción para todas las empresas inversoras, al establecer un canal claro y legítimo de comunicación con las comunidades. Esto nivela la cancha para los competidores actuales y futuros, quienes contarán con un marco de relacionamiento territorial previsible. En aplicación del artículo 2.2.2.30.5 del Decreto 1074 de 2015, el Ministerio de Minas y Energía diligenció el cuestionario de abogacía de la competencia (Formato PC01-F02), cuyas respuestas fueron en su totalidad negativas, concluyendo que el proyecto no restringe, limita ni afecta la libre competencia económica. En consecuencia, no era obligatorio remitir el proyecto a consideración de la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), razón por la cual no se surtió dicho trámite ni se cuenta con concepto de esa autoridad sobre el particular.

Sostenibilidad financiera y administrativa de la Gerencia Guajira

Finalmente, una circunstancia jurídica relevante es la institucionalización de la "Estrategia Gerencia Guajira" (Artículo 16). Esta estrategia que ha funcionado con recursos de inversión, se formaliza mediante esta resolución con el fin de asegurar que el Ministerio cuente con capacidad instalada permanente para el seguimiento del Pacto. La resolución establece que la financiación de esta estrategia provendrá del presupuesto anual del Ministerio, cumpliendo con el principio de legalidad del gasto y asegurando que los compromisos de diálogo y asistencia técnica a las autoridades Wayuu tengan un soporte financiero real y verificable en el tiempo.

Este acto administrativo, por tanto, no solo cumple con las exigencias formales del derecho administrativo colombiano, sino que se erige como una pieza fundamental de la arquitectura institucional necesaria para que la transición energética en Colombia sea verdaderamente justa, legítima y sostenible en el territorio de La Guajira.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

2.1. Delimitación del Alcance Territorial

El ámbito de aplicación territorial de la presente Resolución corresponde al acordado en el Artículo 2 del proyecto de Resolución: esta se aplicará a los proyectos de Fuentes No Convencionales de Energías Renovables (FNCER) y Líneas de Transmisión (LT) asociadas a estos proyectos que se encuentren en

	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA			
			T-GJ-F-01	
		11-08-2023	V-1	

ejecución, construcción y operación en el departamento de La Guajira, y a las autoridades del orden nacional, Inversionistas, Promotores y/o Propietarios y/o empresas ejecutoras de dichos proyectos y, de manera exclusiva, a las autoridades tradicionales y/o ancestrales de las comunidades indígenas Wayuu directamente afectadas que ya surtieron el proceso de Consulta Previa en el marco del licenciamiento ambiental de los proyectos de FNCER y de las líneas de transmisión que las afectan directamente. De este modo, el ámbito de aplicación se cierra y delimita a las comunidades efectivamente consultadas, sin remisión genérica a la totalidad de las áreas de influencia definidas por la normativa ambiental.

2.2. Identificación de Sujetos y Estructura Tripartita

La arquitectura de gobernanza se fundamenta en un modelo tripartito que agrupa a los actores en tres sectores de concurrencia obligatoria :

- **Sector Público (Nacional y Territorial):** Liderado por el Ministerio de Minas y Energía a través del Viceministerio de Energía, la Oficina de Asuntos Ambientales y Sociales (OAAS) y la Estrategia Gerencia Guajira como unidad de coordinación en territorio. Se integran de forma exhaustiva el Ministerio del Interior (Dirección de Asuntos Indígenas y ANCP), el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), la Gobernación de La Guajira y las Alcaldías de los municipios del área de influencia.
- **Sector Privado:** Comprende a las empresas, consorcios o uniones temporales que ostentan la calidad de titulares, representantes, promotores o ejecutores de proyectos FNCER y de infraestructura de transporte de energía (LT) con operaciones vigentes en la zona.
- **Autoridades Étnicas:** Reconoce como sujetos fundamentales a las Autoridades Tradicionales y/o Ancestrales del pueblo Wayuu localizadas en el área de afectación directa, así como a sus delegados designados bajo los procedimientos autónomos del Sistema Normativo Wayuu (Sukuaipa Wayuu).

2.3. Enfoque de la Relación Jurídica y Corresponsabilidad

La vinculación de estos sujetos no es meramente consultiva, sino que se establece bajo la calidad de Actores Tripartitos, regidos por el principio de corresponsabilidad para el cumplimiento del Plan Operativo del Pacto. Este enfoque jurídico exige que el Estado, la industria y las autoridades étnicas asuman compromisos conjuntos para la sostenibilidad social y técnica de la transición energética. sin que ello implique una cesión de la autonomía de las autoridades tradicionales ni condicione las decisiones que estas adopten conforme al principio de Laulajirawaain (autonomía comunitaria), que las faculta para orientar, modificar o revocar libremente los mandatos de sus delegados.

En este marco, la resolución formaliza la figura de los delegados de las autoridades tradicionales como enlaces legítimos entre sus bases comunitarias y las instancias de decisión (Comité Tripartito y Mesas de Trabajo). Esta representación es esencial para garantizar que el diálogo sea intercultural, genuino y respetuoso de la ley de origen, evitando la fragmentación social y asegurando la legitimidad de los acuerdos alcanzados en el marco de la Transición Energética Justa.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA			
		11-08-2023	T-GJ-F-01	V-1

3.1. Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo.

La competencia para la expedición del presente proyecto de resolución se encuentra radicada en una estructura jerárquica que parte de los mandatos superiores de la Constitución Política de Colombia y se decanta en facultades legales y reglamentarias específicas asignadas al Ministro de Minas y Energía. Como punto de partida, es imperativo invocar el artículo 365 de la Constitución Política, el cual consagra que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, a quien le corresponde asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Esta obligación no se limita a la provisión técnica del servicio, sino que conlleva la potestad regulatoria y de coordinación necesaria para que la infraestructura energética sea viable en términos sociales y jurídicos.

En el ámbito orgánico, el Decreto 381 de 2012, que establece la estructura y funciones del Ministerio de Minas y Energía, provee la habilitación competencial directa. El artículo 2, numeral 1, faculta al Ministro para adoptar la política en materia de minas, energía eléctrica y fuentes alternas de energía, mientras que el numeral 3 le asigna la función de aprobar los planes, programas y proyectos de desarrollo del sector en concordancia con los planes nacionales de desarrollo y la política del Gobierno Nacional. La creación de instrumentos de articulación para la transición energética en La Guajira se subsume directamente en estas funciones, toda vez que constituye una herramienta de ejecución de la política pública sectorial que busca viabilizar proyectos estratégicos de interés nacional.

Asimismo, la Ley 143 de 1994, conocida como la Ley Eléctrica, establece en sus artículos 3 y 4 que al Estado le corresponde planear, coordinar y supervisar el servicio público de electricidad, procurando el abastecimiento de la demanda bajo criterios de eficiencia, calidad y confiabilidad. Esta ley otorga al Ministerio la capacidad de dirección estratégica para asegurar que los recursos energéticos del país se utilicen de manera racional y eficiente. En el contexto de La Guajira, donde la conflictividad social ha impedido el avance de proyectos críticos, la competencia para coordinar a los actores involucrados es una extensión natural del deber de asegurar la operación segura y confiable del Sistema Interconectado Nacional (SIN).

Un pilar fundamental de la competencia lo constituye la Ley 1715 de 2014, modificada y adicionada por la Ley 2099 de 2021. Esta normativa declara que la promoción, estímulo e incentivo al desarrollo de las FNCER es un asunto de utilidad pública e interés social, fundamental para asegurar la diversificación del abastecimiento energético. La facultad del Ministerio para coordinar políticas de energías renovables emana de esta ley, que le ordena fomentar la integración de estas fuentes al sistema energético nacional. La presente resolución instrumentaliza dicha facultad al establecer un marco de gobernanza tripartita que garantiza que el fomento de estas energías no se realice a expensas de la integridad cultural de los pueblos indígenas, sino en concertación con ellos.

Finalmente, el artículo 105 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015 provee una base legal específica para la creación de mecanismos de participación permanente. Dicha norma habilita a las entidades del orden nacional para establecer "Alianzas para la Prosperidad" en municipios donde se desarrollen proyectos de gran impacto social y ambiental derivados de actividades minero-energéticas. Esta figura legal permite a la administración formalizar espacios de diálogo que trasciendan la consulta previa puntual, estableciendo

	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA			
			T-GJ-F-01	
		11-08-2023	V-1	

una relación continua y estructural entre el Estado, el sector privado y las comunidades, lo cual es precisamente el objeto del Comité Tripartito creado en este acto administrativo.

La convergencia de estas normas dota al Ministerio de Minas y Energía de la "competencia de competencias" para organizar administrativamente el relacionamiento territorial en La Guajira, asegurando que la transición energética se ajuste a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad administrativa establecidos en el artículo 288 de la Carta Política y los artículos 59 y 61 de la Ley 489 de 1998.

3.2. Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.

El presente proyecto de resolución desarrolla disposiciones normativas que gozan de plena vigencia y fuerza vinculante en el ordenamiento jurídico colombiano. La Ley 143 de 1994 es la norma matriz del sector eléctrico y sus pilares fundamentales sobre la naturaleza del servicio público domiciliario de energía permanecen incólumes, habiendo superado múltiples exámenes de constitucionalidad y adaptándose a las necesidades de diversificación de la matriz energética.

En cuanto a la Ley 1715 de 2014, su vigencia se ha visto reforzada y expandida por la Ley 2099 de 2021, la cual introdujo modificaciones sustanciales para dinamizar el mercado de las energías renovables y facilitar la transición hacia una economía de bajas emisiones. Los incentivos fiscales y regulatorios previstos en esta ley tienen una vigencia proyectada de largo plazo, lo que justifica la creación de mecanismos de articulación permanentes como los que propone esta resolución.

La Ley Estatutaria 1757 de 2015 se encuentra vigente y es el marco general que rige la participación democrática en Colombia. Su aplicación en el sector minero-energético a través del artículo 105 permite dotar de estabilidad a los acuerdos territoriales, evitando que dependan de la discrecionalidad política transitoria y anclándolos en un mandato legal de carácter estatutario, el cual goza de una jerarquía superior a las leyes ordinarias.

Es relevante destacar la vigencia de la Ley 2294 de 2023, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida". Esta ley, en su artículo 2, incorpora como parte integral el documento de "Bases del Plan", donde se define la transición energética justa como un catalizador del desarrollo nacional. La vigencia de este Plan Nacional de Desarrollo otorga el marco temporal y los recursos presupuestales necesarios para la implementación de la Estrategia Gerencia Guajira y el cumplimiento del Pacto por la Transición Energética Justa.

Finalmente, el Decreto 381 de 2012 y sus modificaciones posteriores (como el Decreto 1617 de 2013) mantienen vigentes las facultades de la Oficina de Asuntos Ambientales y Sociales para coordinar la interrelación del sector con las comunidades y las autoridades ambientales, lo que constituye el soporte administrativo para la operación diaria de los instrumentos aquí adoptados.

3.3. Análisis de las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas.

La expedición de esta resolución no conlleva la derogatoria expresa de normas preexistentes, sino que actúa como una norma de desarrollo administrativo que adiciona funciones y mecanismos operativos para

	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA			
			T-GJ-F-01	
		11-08-2023	V-1	

dar cumplimiento a mandatos legales y judiciales superiores. Sin embargo, es necesario precisar su relación con el marco normativo vigente:

1. **Adición al marco de coordinación:** La resolución adiciona una estructura de gobernanza formal a la Estrategia Gerencia Guajira, la cual venía operando como un programa de gestión interna del Ministerio sin un marco reglamentario de competencias definido. Al establecer el Comité Tripartito y sus funciones, se dota de seguridad jurídica a un proceso que anteriormente se basaba en acuerdos de voluntades de naturaleza informal, de conformidad con el numeral 12 del Artículo 6 del Decreto 381 de 2012, mediante el cual la Oficina de Asuntos Ambientales y Sociales puede fomentar el desarrollo de estrategias para el mejoramiento de las relaciones entre el sector minero energético, el Estado y la sociedad civil, no obstante se requiere el desarrollo de un espacio institucional que reconozca el enfoque étnico diferencial y tenga carácter de permanencia durante la implementación de la Transición Energética FNCER en territorio del pueblo wayuu.
2. **Armonización con el Decreto 1076 de 2015:** Si bien las disposiciones de este acto administrativo guardan coherencia con el marco ambiental contenido en el Decreto 1076 de 2015, el ámbito de aplicación de la Resolución no se define por remisión genérica al concepto de área de influencia previsto en el artículo 2.2.2.3.1.1 del mencionado decreto. En su lugar, y con el fin de cerrar y precisar su alcance subjetivo, la Resolución identifica a las autoridades Wayuu destinatarias exclusivamente a partir de las comunidades directamente afectadas que ya surtieron el proceso de Consulta Previa en el marco del licenciamiento ambiental de los proyectos de FNCER y LT. De esta manera se evita una extensión indeterminada del ámbito de aplicación y se garantiza certeza jurídica sobre los sujetos llamados a participar en los instrumentos de coordinación.
3. **Sustitución de mecanismos ad-hoc:** Este acto sustituye las mesas de diálogo coyunturales y los procesos de concertación fragmentados por una instancia permanente y centralizada de seguimiento territorial. Esto permite superar la dispersión de esfuerzos institucionales que ha caracterizado la gestión de conflictos en La Guajira en la última década.

3.4. Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo.

La Corte Constitucional ha emitido una serie de pronunciamientos que han transformado el estándar de protección para el pueblo Wayuu, pasando de una visión procedimental de la consulta previa a una exigencia sustantiva de "diálogo genuino" y "gobernanza permanente". Esta resolución es, en esencia, la respuesta del Ministerio de Minas y Energía a los bloqueos estructurales identificados por el máximo tribunal.

Sentencia T-302 de 2017: Superación del Estado de Cosas Inconstitucional (ECI)

La Sentencia T-302 de 2017 declaró el Estado de Cosas Inconstitucional (ECI) ante la vulneración masiva de los derechos de la niñez Wayuu. La Corte estableció ocho objetivos constitucionales mínimos para superar esta crisis, de los cuales el octavo es determinante para esta resolución: "garantizar el diálogo genuino con las autoridades legítimas del pueblo Wayuu".

El Ministerio de Minas y Energía reconoce que la transición energética es una oportunidad histórica para movilizar recursos y proyectos que contribuyan a superar el ECI (por ejemplo, mediante proyectos de agua impulsados por energías renovables). Sin embargo, la jurisprudencia de la Corte es clara al señalar que cualquier intervención estatal debe estar precedida de un diálogo que respete la autonomía y la

cosmovisión indígena. Esta resolución institucionaliza dicho diálogo, asegurando que las acciones estratégicas del Pacto por la Transición Energética Justa contribuyan directamente a los indicadores de bienestar exigidos por la sentencia.

Auto 1743 de 2024: El correctivo por "Cumplimiento Bajo"

Este pronunciamiento es el más reciente y relevante para justificar la urgencia de este acto administrativo. En el marco del seguimiento a la Sentencia T-302 de 2017, la Sala Especial de Seguimiento de la Corte Constitucional emitió el Auto 1743 de 2024, en el cual calificó como "bajo" el nivel de cumplimiento del objetivo de diálogo genuino.

La Corte identificó que el Estado colombiano ha fallado en reconocer a las autoridades legítimas, basándose en registros administrativos (como los del Ministerio del Interior) que no coinciden con la realidad social y territorial del pueblo Wayuu. Esta discrepancia ha generado incentivos perversos para la multiplicación de autoridades y comunidades que carecen de legitimidad tradicional, obstaculizando cualquier diálogo sincero. La resolución aborda críticamente este problema mediante los siguientes mecanismos:

- **Ajuste de representación:** El Artículo 13 dispone que las autoridades ancestrales y/o tradicionales de las comunidades Wayuu localizadas en el área de afectación directa designarán, de manera autónoma y exclusiva, a los(as) delegados(as) que las representarán, conforme a su derecho propio, al Sistema Normativo Wayuu (Sukuaipa Wayuu) y a sus estructuras de parentesco matrilineal. Conforme al Parágrafo 1 del mismo artículo, la Oficina de Asuntos Ambientales y Sociales, en ejercicio de las funciones del artículo 6 del Decreto 381 de 2012, promoverá ante el Ministerio del Interior las acciones relacionadas con la verificación técnica, el reconocimiento y el registro de las autoridades y/o delegados(as) designados(as) por las comunidades. De este modo, el reconocimiento de la representación se alinea con la organización ancestral del pueblo Wayuu, sin que ninguna entidad del Gobierno Nacional asuma funciones de designación u organización material de dichas autoridades.
- **Formalización de la instancia:** El Artículo 14 habilita la conformación, por las propias comunidades Wayuu a través de sus delegados(as), de las Instancias de Diálogo y Seguimiento Territorial como un mecanismo autónomo de control social que permite a las comunidades organizarse conforme a su derecho propio, superando la imposición de figuras ajenas como las Juntas de Acción Comunal o asociaciones de cabildos no tradicionales.

Sentencia T-172 de 2019: Respeto al Sistema Normativo Wayuu (Sukuaipa Wayuu)

La Sentencia T-172 de 2019 profundizó en el derecho de asociación y la autonomía del pueblo Wayuu, reconociendo que su estructura social se fundamenta en el linaje matrilineal y la autoridad de los parientes uterinos (Apüshii). La Corte ordenó que los procedimientos administrativos para el registro de autoridades indígenas deben respetar estos usos y costumbres, evitando trabas burocráticas que desconozcan la legitimidad de las autoridades tradicionales.

La resolución incorpora estos principios al establecer que los delegados de las comunidades ante el Comité Tripartito serán designados conforme a sus propias formas de gobierno (Artículo 7, numeral 5) y al fundamentar el diálogo en los principios de *Kajuta anüiki* (honrar la palabra) y *Kojutajirrawa* (respeto mutuo). De esta manera, se garantiza que el acto administrativo sea respetuoso de la identidad cultural protegida por el artículo 7 de la Constitución.

	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA			
			T-GJ-F-01	
		11-08-2023	V-1	

Límites competenciales del Ministerio del Interior y respeto al Sistema Normativo Wayuu.

En coherencia con lo anterior, y como fundamento de la modificación introducida al Artículo 13, se precisa que el Ministerio del Interior carece de competencia para ejercer una función de asistencia y organización material que implique la designación, imposición o estructuración de autoridades ancestrales Wayuu, en tanto tal intervención supondría una intromisión en el derecho propio, en el sistema normativo Sukuaipa y en las estructuras de parentesco matrilineal que determinan la legitimidad de las autoridades tradicionales. La Corte Constitucional ha establecido que el Ministerio debe diseñar procedimientos de registro respetuosos de las particularidades Wayuu y priorizar el auto-reconocimiento y la preservación de sus usos y costumbres, actuando con criterios de maximización de la autonomía y sin sustituir los procesos de decisión internos de la comunidad; por ello, cualquier acompañamiento ministerial se limitará a verificación técnica y a garantizar legitimidad procedimental, y no podrá convertirse en organización material ni en designación de autoridades ancestrales (Corte Constitucional, Sentencias T-172 de 2019 y SU-419 de 2024, y Auto 1743 de 2024). En consecuencia, el Artículo 13 y sus párrafos reservan a las comunidades Wayuu la designación autónoma y exclusiva de sus autoridades y delegados(as), circunscriben la actuación institucional a la verificación técnica, el reconocimiento y el registro, y prohíben que cualquier entidad del Gobierno Nacional sustituya, condicione o intervenga en los procesos internos de decisión de las comunidades.

3.5. Circunstancias jurídicas adicionales.

De acuerdo con lo señalado en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el proyecto normativo se publicó en la página web del Ministerio de Minas y Energía, para comentarios de la ciudadanía por el término de cinco (5) días calendario, conforme a la justificación presentada por la Oficina de Asuntos Ambientales y Sociales.

4. IMPACTO ECONÓMICO

La Oficina de Asuntos Ambientales y Sociales señala que el presente proyecto de resolución no tiene un impacto económico directo sobre tarifas, precios o la prestación de servicios públicos domiciliarios, por tratarse de un instrumento de articulación, coordinación y seguimiento de carácter organizacional y procedimental. Sus efectos económicos son indirectos y positivos, y se derivan de la mayor estabilidad social y jurídica que aporta a la implementación de los proyectos de Fuentes No Convencionales de Energías Renovables (FNCR) y Líneas de Transmisión (LT) en el departamento de La Guajira:

- a) Para el sector energético y los inversionistas: (i) generación de certidumbre jurídica y reducción de los costos de transacción asociados al relacionamiento con las comunidades; (ii) prevención y transformación de la conflictividad socioambiental que había derivado en la paralización o suspensión de proyectos con una capacidad instalada superior a los 1.500 MW; (iii) mayor previsibilidad para la ejecución, construcción y operación de los proyectos y para las decisiones de inversión.
- b) Para el Estado y las entidades territoriales: (i) fortalecimiento de la coordinación interinstitucional multinivel y de la capacidad de gestión y prevención de conflictos en el territorio; (ii) sostenibilidad de la Estrategia Gerencia Guajira y del Pacto por la Transición Energética Justa como política de Estado; (iii) aporte a la seguridad y confiabilidad del Sistema Interconectado Nacional (SIN) al viabilizar socialmente la infraestructura de generación y transmisión.

	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA			
		T-GJ-F-01		
		11-08-2023	V-1	

- c) Para las comunidades Wayuu y el territorio: (i) participación efectiva y genuina en las decisiones sobre la transición energética conforme a su derecho propio; (ii) acceso a asistencia técnica y a espacios permanentes de diálogo; (iii) oportunidades de desarrollo integral y de superación de la pobreza energética asociadas a las 768 acciones estratégicas del Pacto.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

La Oficina de Asuntos Ambientales y Sociales considera que el proyecto no implica apropiaciones adicionales con cargo al Presupuesto General de la Nación para su implementación, por tratarse de la adopción de instrumentos de articulación, coordinación y seguimiento de política pública de carácter organizacional y procedimental. En consecuencia, no requiere la viabilidad o disponibilidad presupuestal expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Las actividades internas del Ministerio de Minas y Energía asociadas a coordinación, seguimiento, análisis de comentarios y gestión documental se atienden con los recursos ordinarios de funcionamiento, sin que se identifiquen necesidades presupuestales extraordinarias.

En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 2.1.2.3.3 del Decreto 1081 de 2015 —relativo a “la viabilidad o disponibilidad presupuestal expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuando se requiera”—, se precisa que la Estrategia Gerencia Guajira a que se refiere el artículo 17 del proyecto de resolución (“La Estrategia Gerencia Guajira será financiada con presupuesto anual del Ministerio de Minas y Energía”) se financia con cargo a apropiaciones ya existentes dentro del presupuesto anual de funcionamiento del Ministerio de Minas y Energía. En consecuencia, el proyecto no crea apropiaciones adicionales ni compromete vigencias futuras, por lo que no se requiere concepto, viabilidad ni trámite alguno ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

De esta manera se satisface el deber de verificación previsto en el Parágrafo 1 del artículo 2.1.2.3.3 del Decreto 1081 de 2015, dejándose constancia de que la entidad originadora constató que el proyecto normativo no genera impacto sobre el Marco Fiscal de Mediano Plazo ni requiere disponibilidad presupuestal expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.

La Oficina de Asuntos Ambientales y Sociales presenta el siguiente análisis:

6.1. Análisis de Impacto Medioambiental

El análisis de impacto medioambiental de este acto administrativo se aborda desde una doble dimensión: primero, la definición de su naturaleza jurídica como instrumento de gestión y, segundo, la evaluación de sus efectos indirectos positivos sobre las metas nacionales de descarbonización y protección de la biodiversidad. Es imperativo precisar que la norma bajo examen no autoriza la remoción de capa vegetal, el uso de aguas o la intervención física de ecosistemas, sino que reglamenta la coordinación institucional para que dichas actividades, cuando ocurran en el marco de proyectos específicos, cuenten con un seguimiento riguroso y una base social sólida.

	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA			
			T-GJ-F-01	
		11-08-2023	V-1	

6.1.1. Naturaleza Jurídica y Ausencia de Impacto Físico Directo

Desde la perspectiva del Derecho Administrativo Ambiental, es fundamental distinguir entre los actos de ejecución y los actos de articulación y gestión pública. El proyecto de resolución adopta instrumentos de articulación y coordinación tales como el Comité Tripartito para la Transición Energética Justa, las Mesas de Trabajo Temáticas y la Estrategia Gerencia Guajira. Al tratarse de una norma de carácter organizacional y procedimental, su expedición no conlleva la ejecución física de obras, proyectos o actividades (AOP) que, de acuerdo con el Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1076 de 2015, requieran de un licenciamiento ambiental directo por este solo hecho.

La resolución establece el marco para que el Ministerio de Minas y Energía ejerza sus funciones de fomento y coordinación. Por lo tanto, los impactos ambientales directos seguirán siendo evaluados por las autoridades competentes (ANLA y CORPOGUAJIRA) en el marco de cada trámite de licenciamiento específico. Lo que esta resolución logra es fortalecer la capacidad institucional para que dichos trámites se realicen con mayor información territorial y técnica, minimizando la incertidumbre y los riesgos de colisión ambiental.

6.1.2. Efecto Indirecto Positivo: Hacia la Carbono Neutralidad

Aunque la resolución no tiene impactos físicos negativos, su impacto positivo es transcendental e indirecto. Al viabilizar socialmente los proyectos de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER) y Líneas de Transmisión (LT), la norma se convierte en el vehículo jurídico para que Colombia alcance sus compromisos internacionales bajo el Acuerdo de París y su propia Contribución Determinada a Nivel Nacional (NDC 3.0).

La crisis climática representa la mayor amenaza para la biodiversidad de La Guajira, un departamento vulnerable a la desertificación y al estrés hídrico. Al facilitar la entrada en operación de proyectos que sumarán más de 1.000 MW de energía limpia al Sistema Interconectado Nacional (SIN), como el proyecto Colectora, la resolución contribuye directamente a la meta de descarbonización de la economía. Este proceso se alinea con el eje estratégico del Plan Nacional de Desarrollo: "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual busca transformar la relación de la sociedad con el ambiente a través de una transición energética que sea, ante todo, justa y segura.

La relevancia de este impacto indirecto se cuantifica en las metas nacionales:

- **Reducción de Emisiones:** Colombia busca emitir un máximo de 169,44 Mt CO₂eq para 2030.
- **Preservación de Ecosistemas:** El impulso a las energías renovables evita la expansión de fronteras de explotación de combustibles fósiles en áreas sensibles.
- **Resiliencia Climática:** La formalización de espacios como la Mesa Técnica de Alternativas de Recurso Hídrico permite explorar el uso de aguas marinas para proyectos energéticos, evitando la presión sobre los acuíferos y jagüeyes que abastecen a las comunidades Wayuu.

6.1.3. Gestión de Conflictos Ambientales y Avifauna

Un aspecto innovador de la gestión que esta resolución formaliza es el tratamiento técnico de los conflictos ambientales específicos, como la colisión de avifauna con aerogeneradores. La Gerencia Guajira ha liderado la reactivación de la Mesa Nacional de Colisión de Avifauna, articulando a Minambiente, ANLA,

CORPOGUAJIRA y el Instituto Humboldt. Este esfuerzo ha resultado en el diseño de una Estrategia de Monitoreo Regional de Avifauna, que permite entender el impacto acumulativo de los parques eólicos sobre las especies migratorias y locales en la península.

Este enfoque regional es superior a la evaluación individual por proyecto, ya que permite una visión sistémica de la biodiversidad. La resolución, al adoptar la Estrategia Gerencia Guajira, asegura la continuidad y sostenibilidad financiera de estos programas de monitoreo. Sin un marco de articulación como el propuesto, los esfuerzos ambientales quedarían dispersos y serían menos efectivos para proteger la fauna voladora, la cual es parte esencial del patrimonio natural de la nación.

6.1.4 Instrumentos de Buenas Prácticas y Educación Ambiental

La resolución también impulsa la creación de instrumentos de autorregulación y buenas prácticas. La Gerencia Guajira reporta un avance del 90% en la adopción de guías ambientales para el diseño y desarrollo de proyectos FNCER y LT menores (menos de 10 MW y 50 KV). Estos instrumentos aseguran que los proyectos de menor escala, que a menudo no requieren licencia ambiental completa, sigan estándares rigurosos de protección.

Asimismo, el fomento de la Escuela de Gobernanza Ambiental y Étnica (EGAE) constituye una medida de mitigación de impactos por vía del conocimiento. Al capacitar a las comunidades en temas de licenciamiento, compensaciones bióticas y gobernanza ambiental, el Ministerio garantiza que los sujetos étnicos sean defensores activos de su entorno, transformando la percepción de los proyectos de una "amenaza externa" a una "oportunidad de desarrollo sostenible" bajo su propio control y vigilancia.

6.2. Análisis de Impacto sobre el Patrimonio Cultural de la Nación

La presente Resolución reconoce a las comunidades wayuu, sus autoridades, sus tradiciones, usos y costumbres respetando su derecho propio. Cada uno de los instrumentos adoptados mediante la presente Resolución fueron contruidos y concertados conjuntamente, por tanto este instrumento normativo no afecta al patrimonio cultural de la nación.

6.2.1. Salvaguarda del Sistema Normativo Wayuu (Sukuaipa Wayuu)

El fundamento jurídico de este apartado es el Artículo 246 de la Constitución Política, que reconoce la Jurisdicción Especial Indígena (JEI). La resolución va más allá de un reconocimiento retórico y eleva los principios del Sukuaipa Wayuu a estándares de gestión pública. Esto implica que la administración reconoce que las autoridades tradicionales tienen la facultad de administrar justicia y gobernar su territorio conforme a sus propias normas y procedimientos.

La resolución integra explícitamente principios que son el núcleo de la identidad Wayuu:

1. **Kajuta anüiki (Honrar la palabra):** En la cultura Wayuu, la palabra empeñada tiene un valor sagrado y vinculante. Al incluir este principio como rector del Comité Tripartito, el Ministerio de Minas y Energía establece que los acuerdos logrados con las comunidades no son meras formalidades administrativas, sino compromisos de honor que el Estado y las empresas deben cumplir estrictamente.

2. **Aashajirawa (Diálogo genuino):** A diferencia de los modelos tradicionales de consulta previa que a menudo se perciben como impositivos, el *Aashajirawa* implica un diálogo horizontal, intercultural y permanente. La resolución reglamenta espacios de asistencia técnica y círculos de la palabra para asegurar que las comunidades comprendan técnicamente los proyectos y puedan decidir sobre ellos desde su propia cosmovisión.

Este enfoque protege el patrimonio inmaterial al validar y revitalizar las instituciones propias del pueblo Wayuu en su interacción con el mundo no indígena (Arijuna). La resolución actúa como un puente que permite la coexistencia del sistema jurídico nacional con el Derecho Mayor o Ley de Origen, asegurando la supervivencia del grupo social y la permanencia de su cultura.

6.2.2. Evidencia de Gestión Territorial (Hitos OAAS): Maicao y Riohacha

La justificación de esta resolución no es teórica; se sustenta en una gestión de territorio real y verificable. Durante la vigencia anterior, el equipo de la Gerencia Guajira y la OAAS han realizado un despliegue sin precedentes en municipios clave como Maicao y Riohacha, orientando su labor a la transformación de conflictos y al respeto de la armonía territorial.

Se destacan los siguientes resultados de gestión que sirven de base a la resolución:

- **Gestión de Conflictividades en Maicao:** En sectores como Siwolou y Siwolou 2 y 3, la intervención del Ministerio permitió resolver tensiones asociadas a los proyectos eólicos Alpha y Beta, y a la Línea de Transmisión Colectora. Estas gestiones no se limitaron a "desbloquear" obras, sino a reconstruir la confianza mediante el reconocimiento de las autoridades legítimas y la reparación de afectaciones sociales.
- **Instancia de Diálogo en Riohacha:** La resolución formaliza la Instancia de Diálogo y Seguimiento Territorial Wayuu, la cual ya ha sesionado en más de 20 ocasiones en Riohacha y otros puntos estratégicos. Este espacio ha permitido que 47 delegados Wayuu participen directamente en la redacción del borrador de este decreto, garantizando que el patrimonio cultural sea protegido desde la voz de sus propios portadores.
- **Soluciones de Energía Comunitaria:** Hitos recientes muestran que en Maicao y Riohacha se han instalado 492 soluciones solares fotovoltaicas en instituciones educativas y unidades comunitarias bajo el modelo de Obras por Impuestos. Estas acciones demuestran que la transición energética es bidireccional: mientras el territorio aporta viento y sol al país, el Estado retribuye con energía que mejora la calidad de vida y respeta las formas de organización local.

6.2.3. Protección de la Organización Social y el Parentesco Matrilineal

Un principio fundamental que la resolución protege es la estructura de parentesco matrilineal, la cual define la autoridad política y la representación en el pueblo Wayuu. La Sentencia T-172 de 2019 de la Corte Constitucional es clara al señalar que el Estado debe respetar que en esta etnia la autoridad no se rige por mecanismos democráticos occidentales, sino por el linaje materno.

La resolución adopta un modelo de gobernanza multiescalar que asegura que el desarrollo energético no altere estas estructuras ancestrales:

 Energía 	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA	 SIG Sistema Integrado de Gestión del Mineroenergía
		T-GJ-F-01
		11-08-2023
		V-1

- Nivel Comunitario:** El respeto a la autonomía de cada ranchería y su autoridad tradicional (Pütchipü'ü o líderes de clan).
- Nivel Territorial:** La conformación de la Instancia de Diálogo que agrupa a delegados elegidos por sus propios procedimientos, evitando la fragmentación social.
- Nivel Nacional:** La participación del Ministerio y las empresas en el Comité Tripartito bajo principios de corresponsabilidad y enfoque diferencial étnico.

Esta estructura previene la aparición de "autoridades paralelas" y el despojo de la representatividad, factores que históricamente han generado violencia en la región. Al validar el parentesco matrilineal como el criterio para definir a los interlocutores válidos, el Ministerio protege la paz y la armonía territorial, evitando que los beneficios económicos de los proyectos se conviertan en fuente de disputa entre clanes.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO *(Si cuenta con ellos)*

Para la expedición del presente proyecto normativo no fueron necesarios estudios técnicos, por tratarse de un acto administrativo que adopta lineamientos de política pública de carácter organizacional y procedimental, y no de una medida que exija soporte técnico especializado. La razonabilidad, necesidad y viabilidad material y temporal del proyecto se sustentan en el proceso participativo adelantado, en particular en los 45 talleres participativos e interculturales bilingües realizados directamente en el territorio, en el acta de compromisos de las líneas temáticas estratégicas suscrita el 28 de junio de 2023 en el marco del Pacto por la Transición Energética Justa en La Guajira, y en los pronunciamientos de la Corte Constitucional ya referenciados en esta memoria (Sentencias T-704 de 2016, T-302 de 2017 y T-172 de 2019, y el Auto 1743 de 2024 de la Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia T-302 de 2017), que evidencian la urgencia y pertinencia de los instrumentos de coordinación que se adoptan.

En todo caso, es indispensable señalar que la presente Resolución responde a la solicitud reiterada por la Instancia de Diálogo y Seguimiento Territorial en su Sesión 16 del 27 de noviembre del 2025, de adoptar mediante Instrumento normativo los mecanismos construidos desde el 2023 a través del relacionamiento tripartito, el cual les ha permitido mantener espacios de diálogo y de manifestación de inquietudes comunitarias sobre el desarrollo de la Transición Energética Justa en La Guajira en sus territorios.

De igual manera, la falta de adopción formal de la Estrategia Gerencia Guajira genera intermitencia en la atención de conflictividades y presencia institucional en el territorio reactivando el riesgo para el avance de la Transición Energética Justa.

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria)	X
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (No aplica)	N/A
Informe de observaciones y respuestas	X

	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA		 SIG Sistema Integrado de Gestión del Mineroenergía	
			T-GJ-F-01	
			11-08-2023	V-1

Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio (No aplica: conforme al análisis de abogacía de la competencia, las respuestas al cuestionario fueron negativas, por lo que no se requirió remisión del proyecto a la Superintendencia de Industria y Comercio.)	N/A
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública	N/A
Cuestionario de abogacía de la competencia	X

Aprobó:

YOLANDA PATIÑO CHACÓN
Jefe Oficina Asesora Jurídica

JUAN BERNARDO ROSADO DUQUE
Jefe Oficina de Asuntos Ambientales y
Sociales

Elaboró: William Andrés Toca Nino / Angela Solanyi Pabon Rojas / Mónica Natalia Gómez Acosta / Juan Camilo Cruz Narvaez / Diego Andrés Castro Bacaes.

Revisó: Juan Bernardo Rosado Duque / Yolanda Patiño Chacón

Aprobó: Edwin Palma Egea